

# Comisiones Obreras

Sección Sindical de Endesa



A la Att: D. Elías García Soto  
Dña. Noelia de la Fuente Pinilla



Madrid, a 14 de febrero de 2022

Asunto: Revisión artículo 78 VCM

Estimado Elías,

En referencia al **acta de 22 de diciembre de 2021** de la Comisión de Seguimiento e interpretación del V convenio Colectivo Marco de Endesa (CME) en relación al art.78 V CME manifestamos por parte de CCOO que:

**En dicha acta se manifiesta que: La RD interpreta que, en virtud del nuevo APV (Acuerdo Previo de Valoración), los perfiles indicados en el artículo 78.1.D de aplicación serán los equivalentes a la nueva regulación de peajes en 3 periodos para tarifa 20TD, (P1 - Punta: 20%; P2 - Llano: 22% y P3 – Valle: 58%) y los perfiles indicados en el artículo 78.5.D de aplicación serán los equivalentes a la nueva regulación de peajes en 6 periodos para tarifa 30TD, (P1:8%; P2: 10%; P3: 9%; P4:11%; P:4% y P6:58%).**

Según el nuevo **APV aprobado por la AEAT**, a solicitud de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AELEC) a la que pertenece Endesa S.A y que ostenta su representación en este sentido, y que tiene una vigencia de 1/6/21 a 31/12/23, se considera que las entidades del citado sector hoy en día *disponen de información que les permite conocer y determinar el precio ofertado al público en el mercado, necesario para calcular el importe de la retribución en especie por el suministro de energía eléctrica a sus trabajadores sujeta a retención, sin necesidad de acudir a acuerdos como los firmados hasta la fecha.*

El artículo 78 del VCM Endesa en su punto 1.D indica que el cumplimiento del perfil de consumo con discriminación horaria establecido será el establecido *en cada momento, en el Acuerdo Previo de Valoración.*

Por tanto, **al eliminar el nuevo APV los porcentajes vinculados a los perfiles de consumo y al remitirse el Convenio, exclusivamente, al APV para establecer dichos perfiles, los mismos han desaparecido del Convenio.** La decisión de la CSI de establecer nuevos perfiles de consumo, ya no vinculadas a un APV que no los incluye, es una decisión innovativa que excede de las facultades de la comisión de seguimiento, por lo que **se trata de una decisión nula de pleno derecho.**

  
Iván Escudero Labrador  
Secretario de Acción Sindical  
SSI CCOO Grupo Endesa

